



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

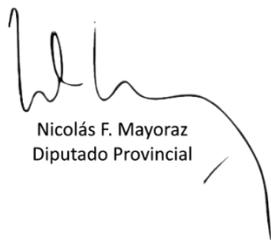
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY: "MODIFICACIÓN LEY Nº 6915"

ARTÍCULO 1.- Modifícase el inciso d) del artículo 34 de la ley provincial Nº 6915, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"los médicos emergentólogos, demás profesionales del arte de curar y personal afectados directamente a la atención de emergencias por guardia, los profesionales del arte de curar y personal afectados directamente a los servicios sanitarios de enfermedades mentales, infectocontagiosas, inmunológicas; a los servicios de radiología, radioterapia, fisioterapia, laboratorio y el personal técnico que realiza tareas de evisceración. Se incluyen médicos forenses siempre que dentro de la actividad tengan contacto con cadáveres o vísceras".

ARTÍCULO 2.- La afectación a la atención de emergencia por guardia será acreditada conforme la reglamentación que de la presente realice el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Nicolás F. Mayoraz
Diputado Provincial



Natalia Armas Belavi
Diputada Provincial

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Las guardias de los hospitales son lugares destinados a la atención de Emergencia o Urgencias, dependiendo de la complejidad del mismo es el nivel de atención que se le brindara al paciente.

En este sentido, no hace falta declarar la presencia de factores de riesgo psicosocial en esta actividad laboral desarrollada por el personal que



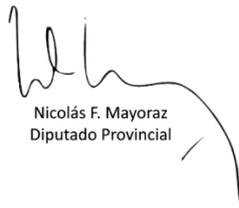
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

presta servicios en los establecimientos asistenciales dependientes del Ministerio de Salud de la provincia, cuyas exposiciones propician un cuadro de desgaste laboral o agotamiento prematuro.

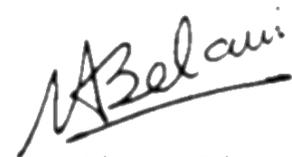
Hoy, quienes desempeñan sus actividades en estos servicios 35 años para poder jubilarse con el 82 por ciento manteniendo un histórico reclamo ingresar al cómputo diferenciado, que es la jubilación por anticipación a la que acceden los docentes y los policías y del cual –expresamente- se encuentran excluidos.

Con esta modificación propiciada al artículo 34 de la ley 6915 los médicos emergentólogos, demás profesionales del arte de curar y personal afectados directamente a la atención de emergencias por guardia tendrán un cómputo diferenciado de 3 x 1 conforme lo establecido en el inciso e) del artículo 35 de la mencionada norma, extremo que vendría a saldar el histórico reclamo que desde hace años vienen realizando.

Por todo lo expuesto, se solicita el acompañamiento y la aprobación de la presente iniciativa.



Nicolás F. Mayoraz
Diputado Provincial



Natalia Armas Belavi
Diputada Provincial